

EXPEDIENTE NÚMERO: RR/168/2014
RECURRENTE:

SUJETO OBLIGADO: SECRETARIA DE PLANEACION Y FINANZAS DEL ESTADO
INSTITUTO DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA

En Playas de Rosarito, Baja California a 11 once de febrero de 2015 dos mil quince, visto el expediente relativo al Recurso de Revisión interpuesto por la parte recurrente citada al rubro, identificado con el número de expediente **RR/168/2014** se procede a dictar la presente RESOLUCIÓN, con base en los siguientes:

ANTECEDENTES

I. SOLICITUD DE ACCESO A LA INFORMACION PÚBLICA. La hoy parte recurrente, solicitó a la Secretaría de Planeación y Finanzas del Estado, a través del sistema electrónico para la tramitación de solicitudes de acceso a la información pública de las dependencias y entidades del Poder Ejecutivo del Estado, denominado SASIPBC, en fecha 26 veintiséis de octubre de 2014 dos mil catorce, lo siguiente:

“...Solicito que a través de este medio electrónico y en formato digital sea otorgada la siguiente documentación en su versión publica:

Con motivo de la existencia de boletín emitido por HR Ratings el 24 de septiembre de 2014 -Adjunto al presente-, pido respetuosamente:

1.-El documento integro del Programa PROSAFI -Programa de saneamiento financiero-

2.-El contrato crediticio otorgado en Mayo de 214 por Banco Banorte

3.-La tabla de amortización por el crédito pactado con Banorte.”

Para su seguimiento, la referida solicitud de acceso a la información pública, quedó identificada con el número de folio UCT-142206.

II. RESPUESTA A LA SOLICITUD. En fecha 11 once de noviembre de 2014 dos mil catorce, la Directora de la Unidad Concentradora de Transparencia del Poder Ejecutivo del Estado, le notificó al hoy recurrente la respuesta emitida por parte del Sujeto Obligado, en los siguientes términos:

“Se da respuesta mediante archivos adjuntos. Esperamos que la información le sea de utilidad.”

CONTRATO DE APERTURA DE CRÉDITO SIMPLE CON AFECTACIÓN DE PARTICIPACIONES FEDERALES, QUE CELEBRAN, POR UNA PARTE COMO ACREDITANTE, EL BANCO MERCANTIL DEL NORTE, SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO BANORTE, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DESIGNARÁ "EL BANCO", REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR SUS APODERADOS MANCOMUNADOS LOS SEÑORES CARLOS EDUARDO MARTÍNEZ GONZÁLEZ Y DAVID ALBERTO SALAZAR VITE Y POR LA OTRA PARTE COMO ACREDITADO, EL GOBIERNO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA, A QUIEN SE LE DENOMINARÁ "EL ESTADO", REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR CONDUCTO DEL SECRETARIO DE PLANEACIÓN Y FINANZAS, ANTONIO VALLADOLID RODRÍGUEZ, Y QUE CUANDO CONJUNTAMENTE SE CITEN EN EL PRESENTE CONTRATO, SE LES DENOMINARÁ "LAS PARTES"; AL TENOR DE LOS SIGUIENTES ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLÁUSULAS:

ANTECEDENTE

ÚNICO.- Mediante Decreto número 31 en lo sucesivo el "Decreto número 31", de fecha veinticuatro de diciembre de dos mil trece, publicado en el Periódico Oficial del Estado de Baja California, con fecha treinta y uno de diciembre de dos mil trece, la H. XXI Legislatura Constitucional del Estado Libre y Soberano de Baja California, en uso de las facultades que le confiere el artículo 27, fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California, expidió y autorizó al Poder Ejecutivo del Gobierno del Estado de Baja California para que contrate ante el Sistema Financiero Mexicano, uno o varios créditos simples hasta por la cantidad de \$2,885'000,000.00 M.N. (Dos mil ochocientos ochenta y cinco millones de Pesos 00/100 Moneda Nacional), más los conceptos adicionales que se generen por intereses ordinarios y moratorios, comisiones por apertura de crédito, por disposición del crédito, por pago anticipado o prepago y por saldos no dispuestos, incluyendo el impuesto al Valor Agregado, para destinarse exclusivamente a saneamiento financiero del Estado de Baja California, incluyendo sus Entidades Paraestatales, en los términos de la fracción VIII del Artículo 2 de la Ley de Deuda Pública del Estado de Baja California y sus Municipios, a un plazo máximo de 20 (veinte) años, contados a partir de que se ejerza la primera disposición de los mismos y para que por conducto del Secretario de Planeación y Finanzas, afecte como garantía y/o fuente de pago de las obligaciones asociadas al o los créditos que contrate con base a dicha autorización, el derecho y los flujos de recursos derivados de las participaciones presentes y futuras que en ingresos federales le correspondan por cualquier concepto al Estado, sin perjuicio de afectaciones anteriores, además para que se celebre, emplee o modifique para constituir el mecanismo señalado, podrá formalizarse a través de un contrato de fideicomiso o mediante la modificación, en caso necesario, del que ya tuviera

Handwritten signature and number 15.



FORMATO DE PAGARÉ CON CONTRATO

AUTORIZACIÓN DEL FUNCIONARIO FACULTADO DE LA INSTITUCIÓN

SUCURSAL 8762 ACREDITADO 7886146

POR ESTE PAGARÉ EL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SE OBLIGA A PAGAR INCONDICIONALMENTE A LA ORDEN DE BANCO MERCANTIL DEL NORTE, S.A. INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO BANORTE, LA CANTIDAD DE \$1,400,000,000.00 (ML CUATROCIENTOS MILLONES DE PESOS 00/100 M.N.) EN EL LUGAR ESTABLECIDO EN EL CONTRATO DE CRÉDITO QUE ADELANTE SE IDENTIFICA. LOS PAGOS DEBERÁN REALIZARSE CONFORME SE DETALLA EN LA TABLA DE AMORTIZACIONES QUE SE CONSIGNA EN EL PRESENTE TÍTULO. EN LAS FECHAS AL EFECTO SEÑALADAS, EL IMPORTE PRINCIPAL DE ESTE PAGARÉ CAUSARÁ INTERESES ORDINARIOS Y, EN SU CASO, INTERESES MORATORIOS CONFORME A LAS TASAS PACTADAS EN EL CONTRATO DE CRÉDITO DEL CUAL SE SURTA.

MEDIANTE ESTE PAGARÉ SE DOCUMENTA LA PRIMERA DISPOSICIÓN DEL CONTRATO DE APERTURA DE CRÉDITO SIMPLE, HASTA POR LA CANTIDAD DE \$2,100,000,000.00 (DOS MIL CIENTO MILLONES DE PESOS 00/100 M.N.) CELEBRADO CON FECHA 28 DE MAYO DE 2014. ESTE PAGARÉ AMPARA LA PRIMERA DISPOSICIÓN DEL CRÉDITO CONCEDIDO EN VIRTUD DE DICHO CONTRATO.

ESTE PAGARÉ ES CAUSAL, POR LO QUE SÓLO PODRÁ TRANSMITIRSE MEDIANTE CESIÓN ORDINARIA JUNTO CON LOS DERECHOS ADQUIRIDOS POR BANCO MERCANTIL DEL NORTE, S.A. INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO BANORTE DERIVADOS DEL CONTRATO DE APERTURA DE CRÉDITO SIMPLE REFERIDO EN EL PÁRRAFO ANTERIOR.

EN LOS TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 117, FRACCIÓN VII DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EL PRESENTE PAGARÉ SÓLO PODRÁ TRANSMITIRSE DENTRO DEL TERRITORIO NACIONAL, CON PERSONAS FÍSICAS O MORALES DE NACIONALIDAD MEXICANA.

ESTE PAGARÉ SE SUSCRIBE EN LA CIUDAD DE MEXICALI, BAJA CALIFORNIA CON FECHA 19 DE JUNIO DE 2014

FOLIO	VENCIMIENTO	IMPORTE	FOLIO	VENCIMIENTO	IMPORTE	FOLIO	VENCIMIENTO	IMPORTE	FOLIO	VENCIMIENTO	IMPORTE
1	30-jun-14	0.00	61	30-jun-19	1,851,369.00	121	30-jun-24	4,090,492.00	181	30-jun-29	9,037,703.00
2	31-jul-14	0.00	62	31-jul-19	1,875,992.00	122	31-jul-24	4,144,896.00	182	31-jul-29	9,157,905.00
3	31-ago-14	0.00	63	31-ago-19	1,900,943.00	123	31-ago-24	4,200,022.00	183	31-ago-29	9,279,705.00
4	30-sep-14	0.00	64	30-sep-19	1,926,225.00	124	30-sep-24	4,255,883.00	184	30-sep-29	9,403,125.00
5	31-oct-14	0.00	65	31-oct-19	1,951,844.00	125	31-oct-24	4,312,486.00	185	31-oct-29	9,528,187.00
6	30-nov-14	0.00	66	30-nov-19	1,977,804.00	126	30-nov-24	4,369,842.00	186	30-nov-29	9,654,912.00
7	31-dic-14	0.00	67	31-dic-19	2,004,108.00	127	31-dic-24	4,427,961.00	187	31-dic-29	9,783,322.00
8	31-ene-15	0.00	68	31-ene-20	2,030,763.00	128	31-ene-25	4,486,853.00	188	31-ene-30	9,913,440.00
9	28-feb-15	0.00	69	28-feb-20	2,057,772.00	129	28-feb-25	4,546,528.00	189	28-feb-30	10,045,289.00
10	31-mar-15	0.00	70	31-mar-20	2,085,141.00	130	31-mar-25	4,606,997.00	190	31-mar-30	10,178,691.00
11	30-abr-15	0.00	71	30-abr-20	2,112,873.00	131	30-abr-25	4,668,270.00	191	30-abr-30	10,314,270.00
12	31-may-15	0.00	72	31-may-20	2,140,974.00	132	31-may-25	4,730,358.00	192	31-may-30	10,451,450.00
13	30-jun-15	0.00	73	30-jun-20	2,169,449.00	133	30-jun-25	4,793,272.00	193	30-jun-30	10,590,455.00
14	31-jul-15	0.00	74	31-jul-20	2,198,303.00	134	31-jul-25	4,857,022.00	194	31-jul-30	10,731,308.00
15	31-ago-15	0.00	75	31-ago-20	2,227,540.00	135	31-ago-25	4,921,621.00	195	31-ago-30	10,874,034.00
16	30-sep-15	0.00	76	30-sep-20	2,257,167.00	136	30-sep-25	4,987,078.00	196	30-sep-30	11,018,659.00
17	31-oct-15	0.00	77	31-oct-20	2,287,187.00	137	31-oct-25	5,053,406.00	197	31-oct-30	11,165,207.00
18	30-nov-15	0.00	78	30-nov-20	2,317,606.00	138	30-nov-25	5,120,617.00	198	30-nov-30	11,313,704.00
19	31-dic-15	0.00	79	31-dic-20	2,348,431.00	139	31-dic-25	5,188,721.00	199	31-dic-30	11,464,176.00
20	31-ene-16	0.00	80	31-ene-21	2,379,665.00	140	31-ene-26	5,257,731.00	200	31-ene-31	11,616,650.00
21	29-feb-16	0.00	81	28-feb-21	2,411,314.00	141	28-feb-26	5,327,659.00	201	28-feb-31	11,771,151.00
22	31-mar-16	0.00	82	31-mar-21	2,443,385.00	142	31-mar-26	5,398,516.00	202	31-mar-31	11,927,708.00
23	30-abr-16	0.00	83	30-abr-21	2,475,882.00	143	30-abr-26	5,470,317.00	203	30-abr-31	12,086,346.00
24	31-may-16	0.00	84	31-may-21	2,508,811.00	144	31-may-26	5,543,072.00	204	31-may-31	12,247,095.00
25	30-jun-16	0.00	85	30-jun-21	2,542,178.00	145	30-jun-26	5,616,795.00	205	30-jun-31	12,409,981.00
26	31-jul-16	0.00	86	31-jul-21	2,575,989.00	146	31-jul-26	5,691,498.00	206	31-jul-31	12,575,034.00
27	31-ago-16	0.00	87	31-ago-21	2,610,250.00	147	31-ago-26	5,767,195.00	207	31-ago-31	12,742,282.00
28	30-sep-16	0.00	88	30-sep-21	2,644,960.00	148	30-sep-26	5,843,890.00	208	30-sep-31	12,911,754.00
29	31-oct-16	0.00	89	31-oct-21	2,680,144.00	149	31-oct-26	5,921,623.00	209	31-oct-31	13,083,480.00
30	30-nov-16	0.00	90	30-nov-21	2,715,790.00	150	30-nov-26	6,000,380.00	210	30-nov-31	13,257,491.00
31	31-dic-16	0.00	91	31-dic-21	2,751,910.00	151	31-dic-26	6,080,185.00	211	31-dic-31	13,433,815.00
32	31-ene-17	0.00	92	31-ene-22	2,788,511.00	152	31-ene-27	6,161,052.00	212	31-ene-32	13,612,485.00
33	29-feb-17	0.00	93	28-feb-22	2,825,598.00	153	28-feb-27	6,242,994.00	213	29-feb-32	13,793,531.00
34	31-mar-17	0.00	94	31-mar-22	2,863,178.00	154	31-mar-27	6,326,025.00	214	31-mar-32	13,976,985.00
35	30-abr-17	0.00	95	30-abr-22	2,901,258.00	155	30-abr-27	6,410,162.00	215	30-abr-32	14,162,879.00

GRUPO FINANCIERO **BANORTE** PAGARE CON CONTRATO

SUCURSAL 8752 ACREDITADO 7586146

AUTORIZACION DEL FUNDAMENTO CITADO POR LA INSTITUCION

POR ESTE PAGARE NOS OBLIGAMOS A PAGAR INCONDICIONALMENTE A LA ORDEN DE BANCO MERCANTIL DEL NORTE, S.A. INSTITUCION DE BANCA MULTIPLE. GRUPO FINANCIERO BANORTE. LA CANTIDAD DE **\$300,000,000.00** (SON TRES CIENTOS MILLONES DE PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL) EN EL LUGAR ESTABLECIDO EN EL CONTRATO DE CREDITO QUE ADELANTE SE IDENTIFICA. LOS PAGOS DEBERAN REALIZARSE CONFORME SE DETALLA EN LA TABLA DE AMORTIZACIONES QUE SE CONSIGNA EN EL PRESENTE TITULO. EN LAS FECHAS AL EFECTO SEÑALADAS, EL IMPORTE PRINCIPAL DE ESTE PAGARE CAUSARA INTERESES ORDINARIOS Y EN SU CASO, INTERESES MORATORIOS CONFORME A LAS TASAS FACTADAS EN EL CONTRATO DE CREDITO DEL CUAL SE DERIVA.

MEDIANTE ESTE PAGARE SE DOCUMENTA LA SEGUNDA DISPOSICION DEL CONTRATO DE APERTURA DE CREDITO SIMPLE, HASTA POR LA CANTIDAD DE \$2'100,000,000.00 (SON DOS MIL CIENTO MILLONES DE PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL.) CELEBRADO CON FECHA 26 DE MAYO 2014.

ESTE PAGARE SE SUSCRIBE EN LA CIUDAD DE MEXICALI, BAJA CALIFORNIA CON FECHA 01 DE AGOSTO DEL 2014

FOLIO	VENCIMIENTO	IMPORTE	FOLIO	VENCIMIENTO	IMPORTE	FOLIO	VENCIMIENTO	IMPORTE	FOLIO	VENCIMIENTO	IMPORTE
1	31-ago-14	0.00	61	31-ago-19	407,345.00	121	31-ago-24	900,005.00	181	31-ago-29	1,988,508.00
2	30-sep-14	0.00	62	30-sep-19	412,783.00	122	30-sep-24	911,975.00	182	30-sep-29	2,014,955.00
3	31-oct-14	0.00	63	31-oct-19	418,262.00	123	31-oct-24	924,104.00	183	31-oct-29	2,041,754.00
4	30-nov-14	0.00	64	30-nov-19	423,815.00	124	30-nov-24	936,395.00	184	30-nov-29	2,068,910.00
5	31-dic-14	0.00	65	31-dic-19	429,452.00	125	31-dic-24	948,649.00	185	31-dic-29	2,096,426.00
6	31-ene-15	0.00	66	31-ene-20	435,164.00	126	31-ene-25	961,468.00	186	31-ene-30	2,124,309.00
7	28-feb-15	0.00	67	29-feb-20	440,951.00	127	28-feb-25	974,256.00	187	28-feb-30	2,152,562.00
8	31-mar-15	0.00	68	31-mar-20	446,816.00	128	31-mar-25	987,214.00	188	31-mar-30	2,181,191.00
9	30-abr-15	0.00	69	30-abr-20	452,759.00	129	30-abr-25	1,000,344.00	189	30-abr-30	2,210,201.00
10	31-may-15	0.00	70	31-may-20	458,780.00	130	31-may-25	1,013,648.00	190	31-may-30	2,239,586.00
11	30-jun-15	0.00	71	30-jun-20	464,882.00	131	30-jun-25	1,027,130.00	191	30-jun-30	2,269,383.00
12	31-jul-15	0.00	72	31-jul-20	471,065.00	132	31-jul-25	1,040,790.00	192	31-jul-30	2,299,586.00
13	31-ago-15	0.00	73	31-ago-20	477,330.00	133	31-ago-25	1,054,633.00	193	31-ago-30	2,330,150.00
14	30-sep-15	0.00	74	30-sep-20	483,679.00	134	30-sep-25	1,068,660.00	194	30-sep-30	2,361,141.00
15	31-oct-15	0.00	75	31-oct-20	490,111.00	135	31-oct-25	1,082,873.00	195	31-oct-30	2,392,544.00
16	30-nov-15	0.00	76	30-nov-20	496,630.00	136	30-nov-25	1,097,275.00	196	30-nov-30	2,424,365.00
17	31-dic-15	0.00	77	31-dic-20	503,235.00	137	31-dic-25	1,111,869.00	197	31-dic-30	2,456,609.00
18	31-ene-16	0.00	78	31-ene-21	509,929.00	138	31-ene-26	1,126,657.00	198	31-ene-31	2,489,282.00
19	29-feb-16	0.00	79	28-feb-21	516,710.00	139	28-feb-26	1,141,641.00	199	28-feb-31	2,522,390.00
20	31-mar-16	0.00	80	31-mar-21	523,580.00	140	31-mar-26	1,156,825.00	200	31-mar-31	2,555,937.00
21	30-abr-16	0.00	81	30-abr-21	530,546.00	141	30-abr-26	1,172,211.00	201	30-abr-31	2,589,931.00
22	31-may-16	0.00	82	31-may-21	537,602.00	142	31-may-26	1,187,801.00	202	31-may-31	2,624,377.00
23	30-jun-16	0.00	83	30-jun-21	544,752.00	143	30-jun-26	1,203,699.00	203	30-jun-31	2,659,282.00
24	31-jul-16	0.00	84	31-jul-21	551,998.00	144	31-jul-26	1,219,807.00	204	31-jul-31	2,694,650.00
25	31-ago-16	0.00	85	31-ago-21	559,330.00	145	31-ago-26	1,236,228.00	205	31-ago-31	2,730,489.00
26	30-sep-16	0.00	86	30-sep-21	566,778.00	146	30-sep-26	1,252,264.00	206	30-sep-30	2,766,804.00
27	31-oct-16	0.00	87	31-oct-21	574,317.00	147	31-oct-26	1,268,919.00	207	31-oct-31	2,803,603.00
28	30-nov-16	0.00	88	30-nov-21	581,955.00	148	30-nov-26	1,285,796.00	208	30-nov-30	2,840,991.00
29	31-dic-16	0.00	89	31-dic-21	589,695.00	149	31-dic-26	1,302,897.00	209	31-dic-31	2,878,675.00
30	31-ene-17	0.00	90	31-ene-22	597,538.00	150	31-ene-27	1,320,225.00	210	31-ene-32	2,916,961.00

III. PRESENTACIÓN DEL RECURSO DE REVISIÓN. El solicitante, inconforme con la respuesta otorgada por el sujeto obligado, en fecha 18 dieciocho de noviembre de 2014 dos mil catorce, presentó electrónicamente a través del Portal de Obligaciones de Transparencia de este Instituto, Recurso de Revisión, mediante el cual manifestó lo siguiente:

*“En relación a solicitud UCT-142206 al sujeto obligado SPF, y derivado del contenido de la documentación otorgada, observo que la solicitud no fue colmada en todos sus puntos. **Toda vez que de la información recibida se observa que se dio respuesta a los numerales 2 y 3, no siendo así con el numeral 1.** Y considerando que del adjunto que entregué en la solicitud, es claro que este, se utilizó como fundamento para plantear las 3 preguntas. Es **entonces claro y evidente que el sujeto obligado entregó la información para el numeral 2 y 3, es entonces claro y evidente que cuenta en su poder con la información del numeral 1.** Es entonces que ante todo esto que aquí expongo, hace suponer la probable conducta delictiva cometida por servidor público de la SPF en el ejercicio de sus funciones, al ocultar información pública que cuenta en su poder, esto en caso de que resuelva sea entregada la información del numeral.”*

IV. ADMISIÓN Y ASIGNACIÓN DE NÚMERO DE EXPEDIENTE. Con fecha 21 veintiuno de noviembre de 2014 dos mil catorce, atendiendo a lo dispuesto en el artículo 83 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California, se emitió auto mediante el cual se admitió el recurso de revisión antes descrito, al cual se le asignó el número de expediente **RR/168/2014.**

V. NOTIFICACIÓN AL SUJETO OBLIGADO. El día 26 veintiséis de noviembre de 2014 dos mil catorce, le fue notificado al Sujeto Obligado mediante oficio número

ITAIPBC/CJ/1180/2014 la interposición del recurso de revisión para efecto de que dentro del término legal correspondiente de 10 diez días hábiles, presentara su contestación y aportara las pruebas que considerara pertinentes.

En virtud de lo anterior, el Sujeto Obligado presentó su contestación en fecha 11 once de diciembre de 2014 dos mil catorce, mediante el cual manifestó entre otras cosas lo siguiente:

“...En relación al único agravio que la hoy recurrente, hace valer en contra del Informe a la Solicitud numero UCT-142206, remitido por esta Secretaría de Planeación y Finanzas del Estado, a la Unidad Concentradora de Transparencia del Poder Ejecutivo, se sostiene lo infundado e inoperante del mismo, toda vez que el Informe de la Solicitud respectiva, se apega a lo que establecen los artículos 3º, parte in fine, 23, 24 y 39 fracción V, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California , por lo cual se pide a ese H. Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Baja California, confirme la legalidad en la información proporcionada al ser clara, de claridad, veraz, oportuna y confiable; para lo cual se realizan los siguientes razonamientos jurídicos en los que se sostiene en un extremo lo infundado de los argumentos que el recurrente orienta en contra de la respuesta proporcionada en el Informe a la solicitud numero UCT-142206, y por otra parte lo inoperante que los razonamientos orientados a combatir las respuestas que se brindaron, del citado informe, resultando así destacable el apego a las disposiciones Constitucionales y Legales correspondientes, del Informe a la solicitud numero UCT-142206, proporcionado por esta Secretaría, en relación a la consulta formulada por la hoy recurrente, veamos:

CONTESTACION A LOS ARGUMENTOS RELACIONADOS CON LA RESPUESTA PROPORCIONADA A LA SOLICITUD NUMERO UCT-141501.

Esta Secretaría de Planeación y Finanzas del Estado, como sujeto obligado, según lo define en el artículo 6, fracción II, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California, CONSIDERA OPORTUNO DESTACAR QUE LA INFORMACIÓN SOLICITUA A EN EL FOLIO UCT-142206, por el hoy recurrente..., se encuentra a su disposición en el Periódico Oficial del Estado de Baja California, lo que resulta que no existe por parte de la autoridad omisión de proporcionar la información requerida, debido a que se encuentra en una fuente pública que tiene como finalidad otorgar toda difusión a todo lo que se publica en dicho medio.

En efecto como se desprende en el Periódico Oficial del Estado de Baja California, de fecha 17 de octubre de 2014, índice II, se obtiene que se encuentra publicado el Programa para el Saneamiento Financiero del Estado y sus Entidades Paraestatales (PROSAFI), el cual representa el

documento íntegro de dicho programa, por lo que resulta el documento que solicita el recurrente a la autoridad...

En virtud de lo anterior, es necesario mencionar que la autoridad cumplió con lo solicitado por la hoy recurrente en lo que consiste en proporcionar el documento del Programa para el Saneamiento Financiero del Estado y sus Entidades Paraestatales (PROSAFI), debido que se encuentra publicado en el Periódico Oficial del Estado de Baja California, como se ha venido mencionado, el cual es el medio mediante idóneo para dar a conocer dicho programa y que al momento de su publicación se tenga conocimiento el gobernado..."

VI. ACUERDO DE VISTA Y DESAHOGO DE PRUEBAS. En fecha 15 quince de diciembre de 2014 dos mil catorce se dictó proveído en el cual se tuvo al Sujeto Obligado recurrido dando contestación en tiempo y forma al recurso de revisión cuyo estudio hoy nos ocupa, dentro del mismo, se le concedió a la parte recurrente el plazo de 03 tres días hábiles contados a partir del día hábil siguiente al que surtiera efectos la notificación de dicho proveído, lo anterior para efectos de que manifestara lo que a su derecho conviniera respecto del escrito de contestación referido, habiéndose notificado por vía electrónica al particular recurrente el auto referido el día 19 diecinueve de diciembre de 2014 dos mil catorce, siendo omisa la parte recurrente en manifestarse al respecto.

De igual manera, en el proveído referido en el párrafo que antecede, este Órgano Garante citó a las partes al desahogo de la prueba ofrecida en el punto B del escrito de contestación del Sujeto Obligado, fijándose las 10:00 diez horas del día 12 doce de enero de 2015 dos mil quince, en la cual se hizo constar la incomparecencia de ambas partes según constancia que obra en autos, por lo que se declaró desierta la misma.

VII. ALEGATOS. En virtud de que no existían pruebas que requirieran desahogo especial o algún trámite para su perfeccionamiento, mediante proveído de fecha 14 catorce de enero de 2015 dos mil quince, se dictó acuerdo donde se otorgó a las partes el plazo de 05 cinco días hábiles contados a partir del día hábil siguiente en que surtiera efectos la notificación, para que se formularan y presentaran alegatos, siendo omisas ambas parte en presentarlos.

VIII. CITACION PARA OIR RESOLUCION. En fecha 26 veintiséis de enero de 2015 dos mil quince, este Órgano Garante ordenó en términos de ley el cierre de la instrucción y consecuentemente cito a las partes a oír resolución.

Expuesto lo anterior, se expresan los siguientes:

C O N S I D E R A N D O S

PRIMERO. COMPETENCIA. De conformidad con lo previsto por los artículos: 6º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 7 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California, así como en los artículos 1, 2, 45, 51 fracción

I, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California, el Pleno del Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Baja California es competente para resolver el presente recurso de revisión.

SEGUNDO. IMPROCEDENCIA. Previo al análisis de fondo de los argumentos formulados en el presente Recurso de Revisión, y por tratarse de una cuestión de orden público y preferente, se realiza el estudio del mismo, para determinar su procedencia en el aspecto estrictamente procesal, atendiendo, por analogía jurídica a los artículos 86 y 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California, a lo establecido por la Jurisprudencia número 168387, publicada en la página 242, del Tomo XXVIII del Semanario Judicial de la Federación:

APELACIÓN. LA SALA SUPERIOR DEL TRIBUNAL DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DEL DISTRITO FEDERAL ESTÁ FACULTADA PARA ANALIZAR EN ESA INSTANCIA, DE OFICIO, LAS CAUSALES DE IMPROCEDENCIA Y SOBRESEIMIENTO.

*De los artículos [72 y 73 de la Ley del Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Distrito Federal](#), se advierte que las causales de improcedencia y sobreseimiento se refieren a cuestiones de orden público, pues a través de ellas se busca un beneficio al interés general, al constituir la base de la regularidad de los actos administrativos de las autoridades del Distrito Federal, de manera que los actos contra los que no proceda el juicio contencioso administrativo no puedan anularse. Ahora, si bien es cierto que el artículo [87](#) de la Ley citada establece el recurso de apelación, cuyo conocimiento corresponde a la Sala Superior de dicho Tribunal, con el objeto de que revoque, modifique o confirme la resolución recurrida, con base en los agravios formulados por el apelante, también lo es que en esa segunda instancia subsiste el principio de que **las causas de improcedencia y sobreseimiento son de orden público y, por tanto, la Sala Superior del Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Distrito Federal está facultada para analizarlas, independientemente de que se aleguen o no en los agravios formulados por el apelante**, ya que el legislador no ha establecido límite alguno para su apreciación.*

En el caso que nos ocupa, el Sujeto Obligado en su contestación al recurso de revisión, no hizo valer la actualización de improcedencia; sin embargo en términos del artículo 217 de la Ley de Amparo, Reglamentaria de los Artículos 103 y 107 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y a la Jurisprudencia antes referida, este Órgano Garante realiza oficiosamente el estudio de los supuestos de procedencia establecidos en el artículo 78, así como las causales de improcedencia establecidas en el artículo 86,

ambos de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California:

Artículo 78

El Recurso de Revisión es procedente en virtud de que se interpuso el supuesto a que se refiere el artículo 78 fracción V de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, relativo a que la información que se entregó sea incompleta o no corresponda con la solicitud.

Artículo 86

I.- Sea extemporáneo.

Atendiendo a lo dispuesto en el artículo 79 segundo párrafo de la Ley de Transparencia de Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California, el presente Recurso de Revisión se interpuso dentro de los quince días hábiles siguientes a la notificación de la resolución, toda vez que la respuesta le fue notificada al solicitante en fecha 11 once de noviembre de 2014 dos mil catorce, y éste interpuso su escrito de recurso de revisión en fecha 18 dieciocho de noviembre de 2014 dos mil catorce.

II.- Exista cosa juzgada

En términos del artículo 416 del Código de Procedimientos Civiles para el Estado de Baja California de aplicación supletoria a la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California, según lo establecido en el artículo 94 de la Ley referida, este Órgano Garante no advierte que exista identidad en las cosas, causas, personas y su calidad respecto de alguna resolución previa, emitida por este Instituto.

III.- Se recurra una resolución que no se haya sido emitido por el Sujeto Obligado.

La respuesta a la solicitud de acceso a la información pública que dio origen al presente procedimiento la emitió la Secretaría de Planeación y Finanzas del Estado, sujeto obligado recurrido en el presente procedimiento y fue presentada ante la Unidad Concentradora de Transparencia del Poder Ejecutivo del Estado, tal y como lo establecen los artículos 39 fracción I y 57 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California.

IV.- Se esté tramitando ante los tribunales competentes algún recurso o medio de defensa interpuesto por el recurrente, respecto del mismo acto o resolución

Este Órgano Garante no advierte que se esté tramitando ante los tribunales competentes algún recurso o medio de defensa interpuesto por la parte recurrente respecto del mismo acto o resolución.

En virtud de lo anterior, habiendo realizado el estudio correspondiente, este Órgano Garante concluye que el presente Recurso de Revisión resulta **PROCEDENTE** en términos meramente procesales.

TERCERO: SOBRESEIMIENTO. Con fundamento en el artículo 87 fracción II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado el sobreseimiento del

presente procedimiento, conforme a lo dispuesto en el artículo 84 fracción I, este Órgano Garante analiza la causal de sobreseimiento referida:

“Artículo 87.- El recurso será sobreseído en los casos siguientes:

I.- Por desistimiento expreso o fallecimiento del recurrente; o

II.- Cuando por cualquier motivo quede sin materia el recurso.”

En ese sentido, resulta necesario analizar si en el caso que nos ocupa, las documentales que se encuentran integradas en el expediente son idóneas para demostrar que se reúne el supuesto mencionado; empero, debe precisarse que al analizar las actuaciones que integran el expediente en el que se actúa se desprende que no se encuentra ningún documento que pruebe ni aún indiciariamente que la parte recurrente se desistió del presente recurso de Revisión ni tampoco que éste haya fallecido.

Continuando con el análisis de las constancias, se desprende que las partes manifestaron durante el procedimiento de acceso a la información y durante la substanciación del presente recurso de revisión conforme a lo que resulta visible en el siguiente cuadro comparativo:

SOLICITUD	<p><i>“...Solicito que a través de este medio electrónico y en formato digital sea otorgada la siguiente documentación en su versión publica:</i></p> <p><i>Con motivo de la existencia de boletín emitido por HR Ratings el 24 de septiembre de 2014 -Adjunto al presente-, pido respetuosamente:</i></p> <p><u>1.-El documento integro del Programa PROSAFI -Programa de saneamiento financiero-</u></p> <p><u>2.-El contrato crediticio otorgado en Mayo de 214 por Banco Banorte</u></p> <p><u>3.-La tabla de amortización por el crédito pactado con Banorte.”</u></p>
RESPUESTA A LA SOLICITUD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PUBLICA	<p><i>Se da respuesta mediante archivos adjuntos. Esperamos que la información le sea de utilidad.”</i></p>

CONTRATO DE APERTURA DE CRÉDITO SIMPLE CON AFECTACIÓN DE PARTICIPACIONES FEDERALES, QUE CELEBRAN, POR UNA PARTE COMO ACREDITANTE, EL BANCO MERCANTIL DEL NORTE, SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO BANORTE, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DESIGNARÁ "EL BANCO", REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR SUS APODERADOS MANCOMUNADOS LOS SEÑORES CARLOS EDUARDO MARTÍNEZ GONZÁLEZ Y DAVID ALBERTO SALAZAR VITE Y POR LA OTRA PARTE COMO ACREDITADO, EL GOBIERNO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA, A QUIEN SE LE DENOMINARÁ "EL ESTADO", REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR CONDUCTO DEL SECRETARIO DE PLANEACIÓN Y FINANZAS, ANTONIO VALLADOLID RODRÍGUEZ, Y QUE CUANDO CONJUNTAMENTE SE CITEN EN EL PRESENTE CONTRATO, SE LES DENOMINARÁ "LAS PARTES"; AL TENOR DE LOS SIGUIENTES ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLÁUSULAS:

ANTECEDENTE

ÚNICO.- Mediante Decreto número 31 en lo sucesivo el "Decreto número 31", de fecha veinticuatro de diciembre de dos mil trece, publicado en el Periódico Oficial del Estado de Baja California, con fecha treinta y uno de diciembre de dos mil trece, la H. XXI Legislatura Constitucional del Estado Libre y Soberano de Baja California, en uso de las facultades que le confiere el artículo 27, fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California, expidió y autorizó al Poder Ejecutivo del Gobierno del Estado de Baja California para que contrate ante el Sistema Financiero Mexicano, uno o varios créditos simples hasta por la cantidad de \$2,885'000,000.00 M.N. (Dos mil ochocientos ochenta y cinco millones de Pesos 00/100 Moneda Nacional), más los conceptos adicionales que se generen por intereses ordinarios y moratorios, comisiones por apertura de crédito, por disposición del crédito, por pago anticipado o prepago y por saldos no dispuestos, incluyendo el impuesto al Valor Agregado, para destinarse exclusivamente a saneamiento financiero del Estado de Baja California, incluyendo sus Entidades Paraestatales, en los términos de la fracción VIII del Artículo 2 de la Ley de Deuda Pública del Estado de Baja California y sus Municipios, a un plazo máximo de 20 (veinte) años, contados a partir de que se ejerza la primera disposición de los mismos y para que por conducto del Secretario de Planeación y Finanzas, afecte como garantía y/o fuente de pago de las obligaciones asociadas al o los créditos que contrate con base a dicha autorización, el derecho y los flujos de recursos derivados de las participaciones presentes y futuras que en ingresos federales le correspondan por cualquier concepto al Estado, sin perjuicio de afectaciones anteriores, además para que se celebre, emplee o modifique para constituir el mecanismo señalado, podrá formalizarse a través de un contrato de fideicomiso o mediante la modificación, en caso necesario, del que ya tuviera

ESTADO DE BAJA CALIFORNIA



FORMATO DE PAGARÉ CON CONTRATO

AUTORIZACIÓN DEL FUNCIONARIO FACULTADO DE LA INSTITUCIÓN

SUCURSAL 8762 ACREDITADO 7886146

POR ESTE PAGARÉ EL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SE OBLIGA A PAGAR INCONDICIONALMENTE A LA ORDEN DE BANCO MERCANTIL DEL NORTE, S.A. INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO BANORTE, LA CANTIDAD DE \$1'490,000.00 (UN CUATROCIENTOS MILLORES DE PESOS 00/100 M.N.) EN EL LUGAR ESTABLECIDO EN EL CONTRATO DE CRÉDITO QUE ADELANTE SE IDENTIFICA. LOS PAGOS DEBERÁN REALIZARSE CONFORME SE DETALLA EN LA TABLA DE AMORTIZACIONES QUE SE CONSIGNA EN EL PRESENTE TÍTULO. EN LAS FECHAS AL EFECTO SEÑALADAS, EL IMPORTE PRINCIPAL DE ESTE PAGARÉ CAUSARÁ INTERESES ORDINARIOS Y, EN SU CASO, INTERESES MORATORIOS CONFORME A LAS TASAS PACTADAS EN EL CONTRATO DE CRÉDITO QUE ADELANTE SE IDENTIFICA.

MEDIANTE ESTE PAGARÉ SE DOCUMENTA LA PRIMERA DISPOSICIÓN DEL CONTRATO DE APERTURA DE CRÉDITO SIMPLE, HASTA POR LA CANTIDAD DE \$2'885'000'000.00 (DOS MIL OCHOCIENTOS MILLORES DE PESOS 00/100 M.N.) CELEBRADO CON FECHA 26 DE MAYO DE 2014. ESTE PAGARÉ AMPARA LA PRIMERA DISPOSICIÓN DEL CRÉDITO CONCEDIDO EN VIRTUD DEL DICHO CONTRATO.

ESTE PAGARÉ ES CANCELABLE POR LO QUE SÓLO PODRÁ TRANSMITIRSE MEDIANTE CREACIÓN ORDINARIA JUNTO CON LOS DERECHOS ADQUIRIDOS POR BANCO MERCANTIL DEL NORTE, S.A. INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO BANORTE, DERIVADOS DEL CONTRATO DE APERTURA DE CRÉDITO SIMPLE REFERIDO EN EL PRESENTE TÍTULO.

EN LOS TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 117, FRACCIÓN VII DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EL PRESENTE PAGARÉ SÓLO PODRÁ TRANSMITIRSE DENTRO DEL TERRITORIO NACIONAL, CON PERSONAS FÍSICAS O MORALES DE NACIONALIDAD MEXICANA.

ESTE PAGARÉ SE SUSCRIBE EN LA CIUDAD DE MEXICALI, BAJA CALIFORNIA CON FECHA 19 DE JUNIO DE 2014

FOLIO	VENCIMIENTO	IMPORTE	FOLIO	VENCIMIENTO	IMPORTE	FOLIO	VENCIMIENTO	IMPORTE	FOLIO	VENCIMIENTO	IMPORTE
1	30-jun-14	0.00	61	30-jun-19	1,851,369.00	121	30-jun-24	4,090,492.00	181	30-jun-29	9,037,703.00
2	31-jul-14	0.00	62	31-jul-19	1,875,992.00	122	31-jul-24	4,144,896.00	182	31-jul-29	9,157,905.00
3	31-ago-14	0.00	63	31-ago-19	1,900,943.00	123	31-ago-24	4,200,022.00	183	31-ago-29	9,279,705.00
4	30-sep-14	0.00	64	30-sep-19	1,926,225.00	124	30-sep-24	4,255,883.00	184	30-sep-29	9,403,125.00
5	31-ene-14	0.00	65	31-ene-19	1,951,844.00	125	31-ene-24	4,312,486.00	185	30-nov-29	9,528,187.00
6	30-nov-14	0.00	66	30-nov-19	1,977,804.00	126	30-nov-24	4,369,842.00	186	31-oct-29	9,654,912.00
7	31-dic-14	0.00	67	31-dic-19	2,004,108.00	127	31-dic-24	4,427,961.00	187	31-dic-29	9,783,322.00
8	31-ene-15	0.00	68	31-ene-20	2,030,763.00	128	31-ene-25	4,486,853.00	188	31-ene-30	9,913,440.00
9	28-feb-15	0.00	69	28-feb-20	2,057,772.00	129	28-feb-25	4,546,526.00	189	28-feb-30	10,045,269.00
10	31-mar-15	0.00	70	31-mar-20	2,085,141.00	130	31-mar-25	4,606,997.00	190	31-mar-30	10,178,891.00
11	30-abr-15	0.00	71	30-abr-20	2,112,873.00	131	30-abr-25	4,668,270.00	191	30-abr-30	10,314,270.00
12	31-may-15	0.00	72	31-may-20	2,140,974.00	132	31-may-25	4,730,358.00	192	31-may-30	10,451,450.00
13	30-jun-15	0.00	73	30-jun-20	2,169,449.00	133	30-jun-25	4,793,272.00	193	30-jun-30	10,590,455.00
14	31-jul-15	0.00	74	31-jul-20	2,198,303.00	134	31-jul-25	4,857,022.00	194	31-jul-30	10,731,308.00
15	31-ago-15	0.00	75	31-ago-20	2,227,540.00	135	31-ago-25	4,921,621.00	195	31-ago-30	10,874,034.00
16	30-sep-15	0.00	76	30-sep-20	2,257,167.00	136	30-sep-25	4,987,078.00	196	30-sep-30	11,018,659.00
17	31-oct-15	0.00	77	31-oct-20	2,287,187.00	137	31-oct-25	5,053,406.00	197	31-oct-30	11,165,207.00
18	30-nov-15	0.00	78	30-nov-20	2,317,606.00	138	30-nov-25	5,120,617.00	198	30-nov-30	11,313,704.00
19	31-dic-15	0.00	79	31-dic-20	2,348,431.00	139	31-dic-25	5,188,721.00	199	31-dic-30	11,464,176.00
20	31-ene-16	0.00	80	31-ene-21	2,379,663.00	140	31-ene-26	5,257,731.00	200	31-ene-31	11,616,650.00
21	28-feb-16	0.00	81	28-feb-21	2,411,314.00	141	28-feb-26	5,327,659.00	201	28-feb-31	11,771,151.00
22	31-mar-16	0.00	82	31-mar-21	2,443,385.00	142	31-mar-26	5,398,516.00	202	31-mar-31	11,927,708.00
23	30-abr-16	0.00	83	30-abr-21	2,475,882.00	143	30-abr-26	5,470,317.00	203	30-abr-31	12,086,346.00
24	31-may-16	0.00	84	31-may-21	2,508,811.00	144	31-may-26	5,543,072.00	204	31-may-31	12,247,095.00
25	30-jun-16	0.00	85	30-jun-21	2,542,178.00	145	30-jun-26	5,616,795.00	205	30-jun-31	12,409,981.00
26	31-jul-16	0.00	86	31-jul-21	2,575,989.00	146	31-jul-26	5,691,498.00	206	31-jul-31	12,575,034.00
27	31-ago-16	0.00	87	31-ago-21	2,610,250.00	147	31-ago-26	5,767,195.00	207	31-ago-31	12,742,282.00
28	30-sep-16	0.00	88	30-sep-21	2,644,960.00	148	30-sep-26	5,843,899.00	208	30-sep-30	12,911,754.00
29	31-oct-16	0.00	89	31-oct-21	2,680,144.00	149	31-oct-26	5,921,623.00	209	31-oct-31	13,083,480.00
30	30-nov-16	0.00	90	30-nov-21	2,715,790.00	150	30-nov-26	6,000,380.00	210	30-nov-31	13,257,491.00
31	31-dic-16	0.00	91	31-dic-21	2,751,910.00	151	31-dic-26	6,080,185.00	211	31-dic-31	13,433,815.00
32	31-ene-17	0.00	92	31-ene-22	2,788,511.00	152	31-ene-27	6,161,052.00	212	31-ene-32	13,612,465.00
33	28-feb-17	0.00	93	28-feb-22	2,825,598.00	153	28-feb-27	6,242,994.00	213	29-feb-32	13,793,531.00
34	31-mar-17	0.00	94	31-mar-22	2,863,178.00	154	31-mar-27	6,326,025.00	214	31-mar-32	13,976,985.00
35	30-abr-17	0.00	95	30-abr-22	2,901,258.00	155	30-abr-27	6,410,162.00	215	30-abr-32	14,162,879.00

GRUPO FINANCIERO BANORTE			PAGARE CON CONTRATO			AUTORIZACION DEL FIDEICOMISARIO PARA LA MATRIZ			2		
SUCURSAL	8762	ACREDITADO	7886146								
POR ESTE PAGARE NOS OBLIGAMOS A PAGAR INCONDICIONALMENTE A LA ORDEN DE BANCO MERCANTIL DEL NORTE, S.A. INSTITUCION DE BANCA MULTIPLE, GRUPO FINANCIERO BANORTE, LA CANTIDAD DE: \$330,000,000.00 (SON TRESCIENTOS MILLONES DE PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL) EN EL LUGAR ESTABLECIDO EN EL CONTRATO DE CREDITO QUE ADELANTE SE IDENTIFICA. LOS PAGOS DEBERAN REALIZARSE CONFORME SE DETALLA EN LA TABLA DE AMORTIZACIONES QUE SE CONGRUA EN EL PRESENTE TITULO, EN LAS FECHAS AL EFECTO SEÑALADAS. EL IMPORTE PRINCIPAL DE ESTE PAGARE CAUSARA INTERESES ORDINARIOS Y EN SU CASO, INTERESES MORATORIOS CONFORME A LAS TASAS FACTADAS EN EL CONTRATO DE CREDITO DEL CUAL SE DERIVA.											
MEDIANTE ESTE PAGARE SE DOCUMENTA LA SEGUNDA DISPOSICION DEL CONTRATO DE APERTURA DE CREDITO SIMPLE, HASTA POR LA CANTIDAD DE \$2'100,000,000.00 (SON DOS MIL CIENTO MILLONES DE PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL), CELEBRADO CON FECHA 28 DE MAYO 2014.											
ESTE PAGARE SE SUSCRIBE EN LA CIUDAD DE MEXICALI, BAJA CALIFORNIA CON FECHA 01 DE AGOSTO DEL 2014.											
FOLIO	VENCIMIENTO	IMPORTE	FOLIO	VENCIMIENTO	IMPORTE	FOLIO	VENCIMIENTO	IMPORTE	FOLIO	VENCIMIENTO	IMPORTE
1	31-ago-14	0.00	61	31-ago-19	407,345.00	121	31-ago-24	900,005.00	181	31-ago-29	1,988,508.00
2	30-sep-14	0.00	62	30-sep-19	412,783.00	122	30-sep-24	911,975.00	182	30-sep-29	2,014,955.00
3	31-oct-14	0.00	63	31-oct-19	418,252.00	123	31-oct-24	924,104.00	183	31-oct-29	2,041,754.00
4	30-nov-14	0.00	64	30-nov-19	423,815.00	124	30-nov-24	936,395.00	184	30-nov-29	2,068,919.00
5	31-dic-14	0.00	65	31-dic-19	429,402.00	125	31-dic-24	948,849.00	185	31-dic-29	2,096,426.00
6	31-ene-15	0.00	66	31-ene-20	435,184.00	126	31-ene-25	961,468.00	186	31-ene-30	2,124,309.00
7	28-feb-15	0.00	67	28-feb-20	440,951.00	127	28-feb-25	974,256.00	187	28-feb-30	2,152,562.00
8	31-mar-15	0.00	68	31-mar-20	446,816.00	128	31-mar-25	987,214.00	188	31-mar-30	2,181,191.00
9	30-abr-15	0.00	69	30-abr-20	452,759.00	129	30-abr-25	1,000,344.00	189	30-abr-30	2,210,201.00
10	31-may-15	0.00	70	31-may-20	458,780.00	130	31-may-25	1,013,648.00	190	31-may-30	2,239,596.00
11	30-jun-15	0.00	71	30-jun-20	464,882.00	131	30-jun-25	1,027,130.00	191	30-jun-30	2,269,363.00
12	31-jul-15	0.00	72	31-jul-20	471,065.00	132	31-jul-25	1,040,790.00	192	31-jul-30	2,299,596.00
13	31-ago-15	0.00	73	31-ago-20	477,330.00	133	31-ago-25	1,054,633.00	193	31-ago-30	2,330,150.00
14	30-sep-15	0.00	74	30-sep-20	483,679.00	134	30-sep-25	1,068,660.00	194	30-sep-30	2,361,141.00
15	31-oct-15	0.00	75	31-oct-20	490,111.00	135	31-oct-25	1,082,873.00	195	31-oct-30	2,392,544.00
16	30-nov-15	0.00	76	30-nov-20	496,630.00	136	30-nov-25	1,097,275.00	196	30-nov-30	2,424,365.00
17	31-dic-15	0.00	77	31-dic-20	503,235.00	137	31-dic-25	1,111,869.00	197	31-dic-30	2,456,609.00
18	31-ene-16	0.00	78	31-ene-21	509,929.00	138	31-ene-26	1,126,657.00	198	31-ene-31	2,489,282.00
19	29-feb-16	0.00	79	28-feb-21	516,710.00	139	28-feb-26	1,141,641.00	199	28-feb-31	2,522,390.00
20	31-mar-16	0.00	80	31-mar-21	523,582.00	140	31-mar-26	1,156,828.00	200	31-mar-31	2,555,937.00
21	30-abr-16	0.00	81	30-abr-21	530,546.00	141	30-abr-26	1,172,211.00	201	30-abr-31	2,589,931.00
22	31-may-16	0.00	82	31-may-21	537,602.00	142	31-may-26	1,187,801.00	202	31-may-31	2,624,377.00
23	30-jun-16	0.00	83	30-jun-21	544,752.00	143	30-jun-26	1,203,599.00	203	30-jun-31	2,659,282.00
24	31-jul-16	0.00	84	31-jul-21	551,598.00	144	31-jul-26	1,219,607.00	204	31-jul-31	2,694,650.00
25	31-ago-16	0.00	85	31-ago-21	559,039.00	145	31-ago-26	1,235,828.00	205	31-ago-31	2,730,489.00
26	30-sep-16	0.00	86	30-sep-21	566,778.00	146	30-sep-26	1,252,264.00	206	30-sep-31	2,766,804.00
27	31-oct-16	0.00	87	31-oct-21	574,317.00	147	31-oct-26	1,268,919.00	207	31-oct-31	2,803,603.00
28	30-nov-16	0.00	88	30-nov-21	581,955.00	148	30-nov-26	1,285,796.00	208	30-nov-31	2,840,891.00
29	31-dic-16	0.00	89	31-dic-21	589,695.00	149	31-dic-26	1,302,897.00	209	31-dic-31	2,878,675.00
30	31-ene-17	0.00	90	31-ene-22	597,536.00	150	31-ene-27	1,320,225.00	210	31-ene-32	2,916,961.00

RECURSO DE REVISIÓN

“En relación a solicitud UCT-142206 al sujeto obligado SPF, y derivado del contenido de la documentación otorgada, observo que la solicitud no fue colmada en todos sus puntos. **Toda vez que de la información recibida se observa que se dio respuesta a los numerales 2 y 3, no siendo así con el numeral 1.** Y considerando que del adjunto que entregué en la solicitud, es claro que este, se utilizó como fundamento para plantear las 3 preguntas. Es **entonces claro y evidente que el sujeto obligado entregó la información para el numeral 2 y 3, es entonces claro y evidente que cuenta en su poder con la información del numeral 1.** Es entonces que ante todo esto que aquí expongo, hace suponer la probable conducta delictiva cometida por servidor público de la SPF en el ejercicio de sus funciones, al ocultar información pública que cuenta en su poder, esto en caso de que resuelva sea entregada la información del numeral.”

CONTESTACIÓN AL RECURSO DE REVISIÓN

“...En relación al único agravio que la hoy recurrente, hace valer en contra del Informe a la Solicitud numero UCT-142206, remitido por esta Secretaría de Planeación y Finanzas el Estado, a la Unidad Concentradora de Transparencia del Poder Ejecutivo, se sostiene lo infundado e inoperante del mismo, toda vez que el Informe de la Solicitud respectiva, se apega a lo que establecen los artículos 3º, parte in fine, 23, 24 y 39 fracción V, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California, por lo cual se pide a ese H. Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Baja California, confirme la legalidad en la información proporcionada al ser clara, de claridad, veraz, oportuna y confiable; para lo cual se realizan los siguientes razonamientos jurídicos en los que se sostiene en un extremo lo infundado de los argumentos que el recurrente orienta en contra de la respuesta proporcionada en el Informe a la solicitud numero UCT-142206, y

por otra parte lo inoperante que los razonamientos orientados a combatir las respuestas que se brindaron, del citado informe, resultando así destacable el apego a las disposiciones Constitucionales y Legales correspondientes, del Informe a la solicitud numero UCT-142206, proporcionado por esta Secretaría, en relación a la consulta formulada por la hoy recurrente, veamos: **CONTESTACION A LOS ARGUMENTOS RELACIONADOS CON LA RESPUESTA PROPORCIONADA A LA SOLICITUD NUMERO UCT-141501.**

Esta Secretaría de Planeación y Finanzas del Estado, como sujeto obligado, según lo define en el artículo 6, fracción II, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California, **CONSIDERA OPORTUNO DESTACAR QUE LA INFORMACIÓN SOLICITUA A EN EL FOLIO UCT-142206, por el hoy recurrente..., se encuentra a su disposición en el Periódico Oficial del Estado de Baja California, lo que resulta que no existe por parte de la autoridad omisión de proporcionar la información requerida, debido a que se encuentra en una fuente pública que tiene como finalidad otorgar toda difusión a todo lo que se publica en dicho medio.**

En efecto como se desprende en el Periódico Oficial del Estado de Baja California, **de fecha 17 de octubre de 2014, índice II, se obtiene que se encuentra publicado el Programa para el Saneamiento Financiero del Estado y sus Entidades Paraestatales (PROSAFI), el cual representa el documento íntegro de dicho programa, por lo que resulta el documento que solicita el recurrente a la autoridad...**

En virtud de lo anterior, es necesario mencionar que la autoridad cumplió con lo solicitado por la hoy recurrente en lo que consiste en proporcionar el documento del Programa para el Saneamiento Financiero del Estado y sus Entidades Paraestatales (PROSAFI), debido que se encuentra publicado en el Periódico Oficial del Estado de Baja California, como se ha venido mencionado, el cual es el medio mediante idóneo para dar a conocer dicho programa y que al momento de su publicación se tenga conocedor el gobernado..."

A dichas actuaciones, y a las documentales exhibidas por las partes, con fundamento en los artículos 407 y 411 del Código de Procedimientos Civiles de Baja California, de aplicación supletoria a la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California según lo dispuesto en el artículo 94 de la ley referida, se les otorga valor probatorio pleno.

Para estar en aptitud de pronunciarse respecto del sobreseimiento del presente procedimiento, resulta necesario analizar la información entregada por el sujeto obligado,

referida en el Antecedente II de la presente resolución, puesto que la parte recurrente alega que no se le fue proporcionado el punto 1 de su solicitud, es decir el documento íntegro del programa de saneamiento financiero PROSAFI.

Ahora bien, resulta imperante insertar lo manifestado por el Sujeto Obligado en su contestación al recurso de revisión, donde menciona que el programa de saneamiento financiero PROSAFI se encuentra publicado en el Periódico Oficial del Estado de fecha 17 diecisiete de octubre de 2014, tal y como se muestra a continuación:

Página 4 PERIÓDICO OFICIAL 17 de octubre de 2014.

6.- Que en congruencia con lo anterior, el punto 7.1.8 denominado "Sector Paraestatal Eficiente", contenido en el Eje rector referido en el considerando anterior, se plantea como objetivo que la administración pública genere un programa de saneamiento financiero al sector paraestatal, así como realizar monitoreo financiero de las entidades paraestatales, los cuales estarán comprometidos con lograr eficiencia de la misma en su saneamiento operativo y financiero.

7.- Que en este sentido, el Ejecutivo Estatal ha proyectado un programa de saneamiento financiero, entendiendo el mismo como el conjunto de acciones que permitan a las dependencias del Poder Ejecutivo del Estado, así como a sus entidades paraestatales, volver al estado original de eficacia en la entrega y ejecución de programas y de eficiencia en el uso de los recursos, y que incluya el desarrollo de estrategias que disminuyan los efectos adversos de la situación económica nacional y regional; que atienda y evite la falta de previsión financiera y, particularmente, impida la generación de gasto sin el respaldo del ingreso que lo sustente, que haga vigilancia y análisis del crecimiento de la nómina y de las presiones salariales que eso representa; así como evite el desarrollo de programas sin un presupuesto acorde con su temporalidad.

8.- Que el Ejecutivo Estatal ha realizado esfuerzos para lograr un saneamiento financiero en la Administración Pública Centralizada y Paraestatal, a través de la eficiencia administrativa en la aplicación de los recursos públicos, lo que ha permitido hacer frente con oportunidad a los compromisos y programas establecidos; sin embargo, actualmente resulta necesario el implementar mecanismos financieros que permitan continuar con la ejecución de proyectos, sin afectar la economía de la población y, de esta manera, mantener el bienestar de la población del estado.

9.- Que en fecha 31 de diciembre de 2013 se publicó en el Periódico Oficial del Estado de Baja California, Dictamen número 31, mediante el cual el Congreso del Estado autorizó al Poder Ejecutivo del Estado contratar deuda pública hasta por la cantidad de \$2,885,000,000.00, para destinarse exclusivamente al saneamiento financiero del Estado, incluyendo sus entidades paraestatales, de conformidad con la fracción VIII, del artículo 2 de la Ley de Deuda Pública del Estado de Baja California y sus Municipios.

10.- Que acorde a lo anterior, y con la finalidad de cumplir con el Plan Estatal de Desarrollo 2014-2019, en lo que respecta al saneamiento financiero del sector central y paraestatal, tengo a bien expedir el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO.- Se crea el Programa para el Saneamiento Financiero del Estado y sus Entidades Paraestatales (PROSAFI), con la finalidad de mejorar las finanzas públicas del Poder Ejecutivo Estatal y sus entidades paraestatales.

17 de octubre de 2014. PERIÓDICO OFICIAL Página 5

Como parte integral de este programa, se implementarán medidas de disciplina presupuestaria que permita la eficiencia en el ejercicio del gasto público, fomentando el uso transparente y eficaz de los recursos, y la modernización y compactación del aparato gubernamental.

SEGUNDO.- A través del PROSAFI, se deberán reducir saldos de adeudos que a cargo del Poder Ejecutivo y sus Entidades Paraestatales con instituciones públicas o financieras. Para ello, se utilizarán los recursos de deuda pública a que se refiere el Considerando 9, del presente instrumento, debiendo priorizar el destino de ese recurso para:

- a. Cubrir pasivos a corto plazo del Poder Ejecutivo del Estado.
- b. Cubrir pasivos de entidades paraestatales con instancias públicas del Estado.

Para la definición del destino y distribución de los recursos del PROSAFI, respecto de las Entidades Paraestatales, éstas deberán presentar sus acciones de saneamiento financiero ante la Secretaría de Planeación y Finanzas (Secretaría), mismas que deberán ser acordes con el redimensionamiento de metas institucionales, así como la aplicación óptima de recursos.

TERCERO.- La Secretaría debe establecer los acuerdos para que impulse entre Entidades Paraestatales entre sí y con el Poder Ejecutivo Estatal con cada uno de los sectores del Gobierno del Estado, bajo la figura de compensación de adeudos, lo que resulta proceder, a fin de disminuir y, en su caso, finiquitar los adeudos entre éstos. Para lo cual, se estará en apego a la valoración técnica, financiera y administrativa de cada organismo, con el fin de eliminar los pasivos.

CUARTO.- El PROSAFI se sustenta en cuatro ejes principales, la austeridad, la responsabilidad financiera, la mejora recaudatoria y la disminución de pasivos.

- A. El eje de **Austeridad** comprende los criterios de ahorro, eficiencia presupuestal, racionalización del gasto corriente, ahorro en el gasto de operación, tales como:
 - i. Ahorro en servicios personales.
 - ii. Ajuste de las estructuras orgánicas.
 - iii. Evidencia de eliminar la duplicidad de funciones.
 - iv. Suprimir plazas de mandos medios y superiores que no tengan justificación.
 - v. Eliminar, fusionar o modificar programas, que impliquen la ocupación de plazas de mandos medios y superior cuyas actividades se dupliquen o sean afines.

En el caso concreto, se demuestra fehacientemente que al momento de dar respuesta a la solicitud de acceso a la información que dio origen al presente procedimiento, el sujeto obligado dio respuesta de manera incompleta a la misma, ya que aun cuando la información a que se refiere el punto 1 de la solicitud se encuentra publicada en el Periódico Oficial del Estado, el Sujeto Obligado debió haberle indicado al solicitante donde consultar la información, tal y como lo establece el artículo 63 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California, siguiente:

“Artículo 63.- Los sujetos obligados sólo estarán obligados a entregar documentos que se encuentren en sus archivos; dicha información se entregará en el estado en que se encuentre.

En el caso de que la información ya esté disponible al público en medios impresos, tales como libros, compendios, informes, trípticos o cualquier otro medio, se le hará saber al solicitante por escrito la fuente, el lugar y la forma en que puede consultar, reproducir o adquirir dicha información. Si se encuentra disponible en Internet se le indicará al solicitante, precisando la dirección electrónica completa del sitio donde se encuentra la información requerida; alternativamente podrá proporcionarle una impresión de la misma.”

En virtud de lo anterior, es incuestionable que el Derecho de Acceso a la Información de la hoy parte recurrente fue transgredido. No obstante, el sujeto obligado acreditó durante la substanciación del presente recurso de revisión haber proporcionado la información complementaria a la respuesta a la solicitud de acceso a la información que dio origen al presente procedimiento, es decir, el Programa de Saneamiento Financiero PROSAFI publicado en el Periódico Oficial del Estado en fecha 17 diecisiete de octubre de 2014 dos mil catorce, por lo que este Órgano Garante adquiere el grado de convicción suficiente para concluir que se reúnen los requisitos necesarios para que se actualice la causal de sobreseimiento prevista en el artículo 87 fracción II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California.

En consecuencia, el estudio relativo a la actualización del supuesto de sobreseimiento **ES PROCEDENTE**, por lo que resulta innecesario, entrar al estudio de fondo y resolver el presente procedimiento, ya que el Recurso de Revisión interpuesto por la parte recurrente queda sin materia, en virtud de que el Sujeto Obligado entregó a la parte recurrente la información requerida en la solicitud de acceso a la información pública que dio origen al presente procedimiento, identificada con el número de folio UCT-142206.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en los artículos 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; artículo 13 de la Convención Americana Sobre Derechos Humanos, 7 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California; 1, 2, 45, 51, 77, 78, 79, 82, 84, 87, 95 y demás relativos y aplicables de la Ley

de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California, el Pleno de este Instituto:

RESUELVE

PRIMERO: De conformidad con lo expuesto en el Considerando Tercero en relación con lo establecido en los artículos 84 fracción I y 87 fracción II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California, se **SOBRESEE** el Recurso de Revisión interpuesto por la parte recurrente en contra de la Secretaría de Planeación y Finanzas del Estado en los términos expuestos.

SEGUNDO: Notifíquese la presente resolución a: A) La parte recurrente, en el medio electrónico indicado para tales efectos, otorgándole un término de 03 tres días hábiles a partir de que surta efectos dicha notificación, para que acuse de recibido; y en caso de no obtener respuesta alguna, se tendrá como debidamente notificado de la presente resolución. B) Al Sujeto Obligado, mediante oficio vía electrónica.

TERCERO: Se pone a disposición de la parte recurrente el teléfono (686) 5586220, (686) 5586228 y 01800 ITAIPBC (01800 4824722) así como el correo electrónico juridico@itaipbc.org.mx.

CUARTO: Se hace del conocimiento de la parte recurrente, que en caso de que se encuentre inconforme con lo resuelto por este Órgano Garante en la presente resolución, podrá impugnar el contenido de la misma ante el Poder Judicial de la Federación, lo anterior con fundamento en el artículo 97 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California.

Así lo resolvió el **PLENO** del Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Baja California, integrado por el **CONSEJERO CIUDADANO PRESIDENTE ENRIQUE ALBERTO GÓMEZ LLANOS LEÓN**, **CONSEJERA CIUDADANA TITULAR ERENDIRA BIBIANA MACIEL LÓPEZ**, **CONSEJERO CIUDADANO SUPLENTE ROBERTO JOSE QUIJANO SOSA** quienes lo firman ante el **SECRETARIO EJECUTIVO EN FUNCIONES JESUS ALBERTO BAYLON REBELIN**, quien autoriza y da fe. (Sello oficial del Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Baja California).

(Rúbrica)
ENRIQUE ALBERTO GOMEZ LLANOS LEON
CONSEJERO CIUDADANO PRESIDENTE

(Rúbrica)
ERÉNDIRA BIBIANA MACIEL LÓPEZ
CONSEJERA CIUDADANA TITULAR

(Rúbrica)
ROBERTO JOSE QUIJANO SOSA
CONSEJERO CIUDADANO SUPLENTE

(Rúbrica)
JESÚS ALBERTO BAYLON REBELÍN
SECRETARIO EJECUTIVO EN FUNCIONES

LA PRESENTE HOJA DE FIRMAS FORMA PARTE INTEGRAL DE LA RESOLUCIÓN DEL RECURSO DE REVISIÓN IDENTIFICADO CON EL NÚMERO RR/168/2014 TRAMITADO ANTE EL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA, CONSTANTE DE 15 QUINCE HOJAS.-

BAJA CALIFORNIA